

SEGUNDO MÓDULO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PREMISAS INICIALES.

Análisis Jurídico-Constitucional de las Leyes 2491 y 2503 de 2025: Obligaciones, Prohibiciones y Responsabilidades para Instituciones Educativas en Materia Socioemocional.

Introducción:

“El Nuevo Paradigma de la Educación Socioemocional, en el Marco Jurídico Colombiano”:

Las Leyes 2491 y 2503 de 2025 ¹ no constituyen una carga imprevista o ajena al sistema educativo colombiano. Por el contrario, representan, la materialización legislativa y la procedimentalización, de un mandato constitucional y jurisprudencial preexistente. Estas normativas desarrollan y otorgan, un contenido específico al concepto de: "formación integral", consagrado en la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994 Artículo 05)³ y responden directamente al principio de "protección integral" que constituye la columna vertebral del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).⁵

El problema jurídico central, que suscita esta nueva regulación, y que motiva este primer documento inicial de introducción; radica en la delimitación precisa de las responsabilidades asignadas al personal docente no especializado y, por extensión, a la institución educativa en su conjunto. Emerge entonces, una tensión normativa, entre la necesaria ampliación de las funciones pedagógicas para abarcar el ámbito socioemocional y de otro lado y en la otra esquina, y los límites infranqueables del ejercicio profesional de la psicología, rigurosamente definidos en la Ley 1090 de 2006.⁶ Este análisis tiene como finalidad aportar directrices, para resolver dicha tensión, proporcionando claridad y seguridad jurídica, a la gestión académica, cognitiva y curricular.

Para tal efecto, este aporte socio – jurídico, se estructura para responder, de manera directa, exhaustiva e irrefutable a ciertas preguntas formuladas. Se emplea, un método de análisis normativo sistemático, que no se limita a interpretar de forma aislada las nuevas leyes, sino que las integra dentro del bloque de constitucionalidad, las leyes conexas y, de manera fundamental, la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que han delineado previamente, el alcance del deber de cuidado de las instituciones educativas en Colombia.

Fundamentos Constitucionales y Legales Preexistentes:

El Deber de Cuidado y los Límites de la Intervención.

Antes de detallar, acerca de las nuevas disposiciones, ambas del mes de julio de 2025; es imperativo, establecer el marco jurídico preexistente sobre el cual se edifican. Las Leyes 2491 y 2503 de 2025, no surgen en un vacío legal; codifican y especifican deberes que ya recaían sobre las instituciones educativas oficiales y privadas, elevando así el estándar de diligencia exigible.

El Principio de Protección Integral y la Corresponsabilidad.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece, el carácter fundamental y prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Este mandato se desarrolla en la Ley 1098 de 2006, cuyo objeto es "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".⁵ Dicha ley, consagra el principio de **protección integral**, que implica el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos, la prevención de su vulneración y el restablecimiento inmediato de los mismos.⁸ Crucialmente, el artículo 10 de la ley 1098 de 2006; establece el principio de **corresponsabilidad**, según el cual la garantía de estos derechos es una obligación compartida entre el Estado, la sociedad y la familia.⁵

La institución educativa, oficial o privada, como agente del Estado y actor social protagónico, es un obligado principal en esta triada, con el deber de proteger a los NNA contra toda forma de abandono, incluyendo el "emocional y psicoafectivo".⁹ Artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006, conexas al maltrato infantil, por omisión de cuidado, artículo 18 y artículo 44 de ley 1098 de 2006.

La Responsabilidad Civil de los Establecimientos Educativos.

El Código Civil, en su artículo 2347, establece, un régimen de responsabilidad por el hecho ajeno, indicando explícitamente que: *"los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado"*.¹⁰ La jurisprudencia del Consejo de Estado, por su lado, ha desarrollado extensamente este postulado, configurando una responsabilidad patrimonial del Estado por **falla del servicio** cuando las instituciones educativas públicas omiten su deber de cuidado.¹¹

Este deber, no se limita a las instalaciones físicas ni al horario lectivo, sino que se extiende a todas las actividades organizadas por la institución educativa, en las cuales, los menores se encuentren bajo su custodia y sean actividades “organizadas o dirigidas por la institución educativa”.¹² La justificación de esta responsabilidad agravada, reside en que los NNA, por su falta de madurez, están expuestos a mayores riesgos y requieren una vigilancia activa y diligente por parte de los adultos a cargo.¹¹ **El incumplimiento de este deber de vigilancia, ya sea por acción u omisión, constituye la falla del servicio que da lugar a la obligación de reparar el daño causado.**

La Frontera Profesional entre Orientación y Terapia.

La Ley 1090 de 2006, que reglamenta el ejercicio de la psicología, es una norma de orden público que, delimita un campo profesional específico. Define actos propios de la psicología como el: "diagnóstico, evaluación e intervención psicológica", el "tratamiento de las disfunciones personales" y el uso de material psicotécnico.⁶ **Estas actividades están reservadas exclusivamente a profesionales con título y tarjeta profesional vigente.⁶ Ejercerlas sin la debida acreditación, constituye un ejercicio ilegal de la profesión.¹⁴**

La jurisprudencia constitucional ha refrendado esta distinción. La Sentencia T-513 de 2023, si bien subraya la imperiosa necesidad de proteger la salud mental en el entorno escolar y la obligación de contar con docentes orientadores, no autoriza al personal educativo a realizar intervenciones clínicas.¹⁵

La Corte Constitucional, reconoce que: *“la escuela es un entorno protector clave, y que el acompañamiento es fundamental, pero esto no implica una habilitación para que los docentes, sin la formación adecuada, asuman roles terapéuticos. La función del docente es pedagógica y de orientación; la del psicólogo es clínica y de intervención.”¹⁵*

En consecuencia, las dos (2) nuevas leyes: 2194 y 2503 de 2025, no crean una obligación de cuidado de la nada. Lo que hacen es *especificar y proceduralizar*, los deberes de protección integral y cuidado que ya estaban consagrados en la Constitución, el Código de la Infancia y el Código Civil. La consecuencia jurídica de esta formalización es profunda: **“elimina la posibilidad de que una institución alegue desconocimiento o falta de una norma específica como defensa ante una omisión. A partir de estas leyes, el incumplimiento será interpretado por un juez no solo como una falta legal, sino como el desacato a un deber constitucional y jurisprudencial de larga data, lo que podría agravar la responsabilidad de la institución y de sus directivos”.**

Desglose Jurídico, de la Ley 2491 de 2025:

Incorporación de Competencias Socioemocionales al interior del P.E.I.

Esta ley se enfoca en la integración cultural y transversal del componente socioemocional en la vida de la institución educativa.

10 obligaciones Jurídicas Fundamentales:

1. **Integrar el Componente Socioemocional al PEI:** La institución educativa, privada u oficial, tiene el deber, de modificar formalmente su Proyecto Educativo Institucional (PEI) para que el componente socioemocional, sea un eje estructural y no un simple anexo.¹
2. **Implementar, el Componente de Forma Transversal:** El desarrollo de competencias socioemocionales, debe permear todo el currículo y las actividades escolares. No puede limitarse a una asignatura o a momentos aislados, sino que debe ser, una práctica constante en todos los espacios de aprendizaje.¹
3. **Garantizar, la Formación Docente:** La institución educativa privada u oficial, debe incorporar activamente en sus planes de formación y capacitación, la categoría de "educación emocional", con el fin de proveer herramientas pedagógicas concretas, a todo su cuerpo docente para su aplicación asertiva, en el aula.¹
4. **Adaptar, la Formación a las Etapas Evolutivas:** La implementación de las estrategias socioemocionales, debe ser gradual y diferenciada, ajustándose a las características evolutivas y necesidades particulares, de los estudiantes en cada nivel: preescolar, básica y media.¹
5. **Articular, la Implementación con las Familias:** Es inexcusable, obligatorio e indelegable, colaborar activamente con las familias, en este proceso, reconociendo y considerando la diversidad de enfoques pedagógicos, y contextos familiares presentes en la comunidad educativa.¹
6. **Obtener, Consentimiento Informado para Intervenciones:** Para cualquier proceso que trascienda la pedagogía general, y se adentre en la "evolución emocional e intervención psicosocial", es requisito indispensable, obtener el consentimiento explícito, previo e informado de los padres o acudientes que, debe diligenciar y elaborar, el docente con funciones de orientación.¹

7. **Implementar, Estrategias Inclusivas:** Se debe garantizar, la adaptación de contenidos, metodologías y recursos pedagógicos, para atender y promover el desarrollo de competencias socioemocionales, en estudiantes con discapacidad cognitiva.¹⁶
8. **Abordar, los Entornos Virtuales:** Las estrategias de prevención y atención en salud mental, deben contemplar explícitamente, los riesgos y dinámicas de los entornos digitales, incluyendo el manejo del ciberacoso y el uso problemático de redes sociales; por lo tanto, deben ir conexos y “conectados con los Talleres Escuela de Padres que ordena obligatorios, la Ley 2025 de 2020.”¹⁶
9. **Desarrollar, las seis (6) Competencias Clave:** La implementación, debe estar orientada al desarrollo constante, y continuo de seis (6) competencias específicas: (i) consciencia emocional, (ii) autonomía emocional, (iii) regulación emocional, (iv) habilidades sociales, (v) habilidades para la vida y el bienestar, y cultura del autocuidado y (vi) prevención en salud mental.¹⁶
10. **Respetar, la Libertad de Cultos y Creencias:** Toda implementación del componente socioemocional, debe realizarse garantizando, el más estricto respeto por la libertad de cultos y las creencias religiosas de los miembros de la comunidad educativa.¹

10 prohibiciones Jurídicas Implícitas y Explícitas.

1. **Prohibido, Realizar Intervenciones Psicológicas o Terapéuticas:** El personal docente no especializado, **tiene terminantemente prohibido realizar diagnósticos clínicos, aplicar pruebas psicotécnicas con fines diagnósticos, o ejecutar terapias e intervenciones reservadas a psicólogos titulados, conforme a la Ley 1090 de 2006.**⁶ La "intervención psicosocial", mencionada en el párrafo del artículo 3 de la Ley 2491 de 2025, debe ser ejecutada, por profesionales de la salud mental, en articulación con la escuela, no por los docentes.¹
2. **Prohibido, Actuar sin Consentimiento Informado Parental:** Se prohíbe, someter a un estudiante a procesos de evaluación o intervención emocional individualizados o grupales que excedan lo puramente pedagógico sin el consentimiento previo, expreso y

debidamente documentado de sus padres o acudientes.¹

3. **Prohibido, Omitir la Adaptación para Estudiantes con Discapacidad:** Es ilegal y discriminatorio, implementar un programa socioemocional estandarizado, sin realizar, los ajustes razonables necesarios para garantizar, la inclusión y participación efectiva de estudiantes con discapacidad.¹⁶
4. **Prohibido, Ignorar la Transversalidad:** Se prohíbe, a la institución educativa privada u oficial, cumplir con la ley de manera meramente formal, confinando el componente socioemocional a un único espacio o asignatura, en contravención del mandato de integrarlo, en todo el currículo y en la cultura escolar.¹
5. **Prohibido, Imponer Creencias o Valores Unívocos:** Se prohíbe, utilizar la educación socioemocional, como un vehículo para vulnerar, la libertad de conciencia, la libertad de cultos, o el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones; nótese claridad taxativa en los colegios doctrinales o de credo.¹
6. **Prohibido, Desvincular a las Familias del Proceso:** Es contrario a la ley, diseñar e implementar el componente socioemocional, de manera aislada, sin establecer mecanismos efectivos y permanentes de comunicación, colaboración y articulación, con los padres de familia.¹
7. **Prohibido, Descuidar el Entorno Digital:** Se prohíbe que, las estrategias de bienestar y prevención, se limiten al espacio físico escolar, omitiendo los riesgos y dinámicas del entorno digital que afectan directamente el bienestar emocional de los estudiantes.¹⁶
8. **Prohibido, Aplicar Herramientas sin la Devida Formación:** Se prohíbe que, los docentes implementen técnicas o herramientas pedagógicas de educación emocional sin haber recibido previamente la capacitación y formación que la propia ley exige, a la institución educativa pública o privada que, debe brindar a la planta docente.¹
9. **Prohibido, Utilizar Información Socioemocional para Fines Punitivos:** Se prohíbe, usar la información sensible, sobre el estado o desarrollo emocional de un estudiante, obtenida en el marco de estas actividades, para estigmatizarlo, sancionarlo disciplinariamente o discriminarlo. Violatorio del artículo 33 de ley 1098 de 2006.

10. **Prohibido, Omitir o retardar, la Articulación con el Sector Salud:** La institución tiene prohibido, gestionar de forma aislada y autónoma, los casos que evidentemente requieren apoyo en salud mental, **teniendo el deber legal de articularse con las entidades competentes para asegurar una atención integral.**¹

Nota:

La exigencia de "consentimiento informado de los padres y acudientes, especialmente en lo referente a la participación de los menores en procesos de evolución emocional e intervención psicosocial" ¹ es el principal mecanismo de control parental, y el punto de mayor riesgo legal, para la institución educativa privada u oficial. **La ley distingue, entre la "educación socioemocional" general, que es parte del currículo y no requiere un consentimiento especial más allá de la matrícula, y la "intervención psicosocial" específica, que sí lo requiere.** El riesgo, para la gestión del docente, maestro, orientador, coordinador o rector, reside en la zona gris entre ambas. **Una actividad como un taller grupal, sobre manejo del duelo, tras un evento trágico, podría ser interpretada como intervención.** Esta ambigüedad, obliga a la institución educativa pública o privada, a ser extremadamente cautelosa. Ante la más mínima duda, sobre si una actividad específica podría ser considerada una "intervención terapéutica o clínica", se debe obtener, el consentimiento informado por escrito. Este proceder, protege a la institución educativa pública o privada, de futuras reclamaciones por extralimitación de funciones, o por actuar, sin la debida autorización parental.

10 Premisas Clave, de la Exposición de Motivos.

A partir del trámite legislativo y la sinopsis del proyecto ¹⁷, se reconstruyen, las siguientes premisas fundamentales que impulsaron la ley:

1. **Respuesta Educativa a la Crisis de Salud Mental:** Existe una reconocida crisis de salud mental que afecta a NNA en Colombia, evidenciada por problemáticas como la ansiedad, la depresión y el suicidio, lo que hace del sistema educativo un escenario estratégico para la promoción y prevención.²⁰ Conexo, de los talleres de padres de familia, o ley 2025 de 2020, y conexo del componente de la ruta de atención escolar, de promoción y del componente de prevención.
2. **La Educación Integral, es Más que lo Académico y curricular:** El desarrollo de competencias socioemocionales, es un componente esencial e inseparable del derecho a una educación integral, no un aditamento opcional.¹⁷

3. **Enfoque Preventivo:** La ley, tiene una vocación eminentemente preventiva, buscando anticiparse y mitigar problemáticas como el acoso escolar, el suicidio, el consumo de sustancias y el impacto negativo de las redes sociales.¹⁶
4. **La Escuela como Entorno Protector:** Se reafirma, el rol de la institución educativa como un agente fundamental, en la creación de entornos seguros, de confianza y de bienestar para los NNA.²⁰
5. **Empoderamiento de Toda la Comunidad Educativa:** La ley no solo se dirige a los estudiantes, sino que busca dotar a docentes, directivos y familias de herramientas para una mejor gestión de las emociones y las relaciones interpersonales.¹⁷
6. **Desarrollo de Competencias para la Vida y la Ciudadanía:** Habilidades como la empatía, la resiliencia y la autorregulación, son cruciales para el proyecto de vida del individuo, la convivencia pacífica y el ejercicio de una ciudadanía responsable.²⁰
7. **Transversalidad como Estrategia de Impacto Real:** Para que la educación socioemocional sea efectiva y transformadora, debe estar integrada en la cultura y el quehacer diario de la escuela, no encapsulada en momentos puntuales.¹⁷
8. **Reconocimiento de la Diversidad:** La aproximación al desarrollo socioemocional, debe ser flexible y respetuosa de la pluralidad de los estudiantes, sus contextos familiares, culturales y sus creencias.¹
9. **Materialización de la Corresponsabilidad:** La ley, es una aplicación práctica del principio de corresponsabilidad, al obligar la articulación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, las instituciones educativas y las familias.¹
10. **Fundamentación en Evidencia Científica:** La ley, se inspira en marcos teóricos validados, como el de la inteligencia emocional, que demuestran el impacto positivo de estas competencias en el desarrollo humano integral.²⁰

Desglose Jurídico, de la Ley 2503 de 2025: Implementación de la Cátedra de Educación Emocional.

Esta ley se enfoca en la creación de un espacio curricular específico y obligatorio, complementando, el enfoque transversal de la Ley 2491 de 2025.

10 obligaciones Jurídicas Fundamentales:

1. **Crear e Implementar, la "Cátedra de Educación Emocional":** La institución debe establecer formalmente, en su plan de estudios, un espacio curricular denominado "Cátedra de Educación Emocional" para los niveles de preescolar, básica y media.²
2. **Asegurar, la Formación Docente Específica para la Cátedra:** La institución educativa privada u oficial, debe garantizar que, los docentes, cuidadores y orientadores que, impartan o apoyen la Cátedra, reciban la formación específica, que será liderada por el Ministerio de Educación Nacional.²
3. **Fomentar, la Participación Activa de Padres y Cuidadores:** Se deben diseñar e implementar mecanismos y actividades que promuevan la participación e involucramiento de las familias en el marco de la Cátedra socioemocional.²
4. **Informar, Detalladamente a los Padres:** La institución educativa pública o privada, tiene el deber proactivo, de informar a los padres de manera: "clara, oportuna y detallada" acerca de los contenidos curriculares, las metodologías pedagógicas, los enfoques formativos y los materiales didácticos que se utilizarán en la Cátedra.²
5. **Garantizar, el Enfoque Diferencial y Territorial:** La implementación de la Cátedra debe adaptarse a las necesidades específicas de estudiantes con discapacidad y a las realidades étnicas, culturales, lingüísticas y contextuales de la región, como las afectaciones por el conflicto armado.²
6. **Activar, las Rutas de Atención y Protección:** Ante la detección de NNA que requieran un acompañamiento que exceda, el ámbito pedagógico, la institución educativa pública o privada, tiene la obligación de activar de manera inmediata las rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente (ICBF, Comisarías de Familia, Sector Salud).²

7. **Articular, la Cátedra con el PEI:** La Cátedra socioemocional, no puede ser un elemento aislado; debe diseñarse e implementarse en plena concordancia con la filosofía y los objetivos del Proyecto Educativo Institucional.²
8. **Orientar, la Cátedra hacia los seis (6) Lineamientos Generales:** El contenido y la práctica de la Cátedra socioemocional, deben estar enfocados en facilitar: la estructuración de la identidad, la búsqueda del bienestar, el desarrollo de relaciones empáticas, la autonomía y el proyecto de vida, la prevención de conductas de riesgo (incluyendo el abuso sexual infantil), y el enfoque diferencial.²
9. **Participar, en los Procesos de Evaluación del ICFES:** La institución educativa pública o privada, debe prepararse para la evaluación de competencias emocionales que, el ICFES implementará a través de las pruebas SABER y colaborar con dicho proceso.²
10. **Abordar, los Determinantes Socioculturales de la Salud Mental:** La Cátedra socioemocional, debe incluir, como elemento transversal, la comprensión y el abordaje de cómo los determinantes socioculturales y económicos (pobreza, violencia, etc.) impactan la salud mental y el desarrollo emocional.²

10 prohibiciones Jurídicas Implícitas y Explícitas:

1. **Prohibido, Implementar, la Cátedra con Personal no Capacitado:** Se prohíbe, asignar la responsabilidad de la Cátedra socioemocional, a docentes o personal que no haya recibido y aprobado la formación específica que, la ley ordena al Ministerio de Educación, proveer a las plantas docentes.²
2. **Prohibido, Ocultar o Ser Ambiguo sobre los Contenidos:** Se prohíbe, a la institución educativa privada u oficial, no informar a los padres, o hacerlo de manera incompleta o vaga, sobre los enfoques, contenidos y materiales que se abordarán en la Cátedra socioemocional.²

3. **Prohibido, Patologizar las Emociones:** La Cátedra socioemocional, tiene un carácter formativo y preventivo. **Se prohíbe que, este espacio se convierta en una instancia para diagnosticar, etiquetar o tratar trastornos mentales, lo cual es competencia exclusiva de profesionales de la salud.**²
4. **Prohibido, Ignorar el Contexto Territorial y Cultural:** Se prohíbe, la implementación de un currículo único y estandarizado para la Cátedra socioemocional, que no considere las particularidades de la región, el contexto social y las especificidades de las comunidades étnicas.²
5. **Prohibido, No Activar las Rutas de Atención:** Se prohíbe, que la institución educativa privada u oficial, al detectar un caso de riesgo o vulneración de derechos, intente gestionarlo, exclusivamente de forma interna, omitiendo su obligación legal de activar las rutas oficiales con las entidades externas competentes (prevaricato por omisión y complicidad por omisión).²
6. **Prohibido, Vulnerar el Derecho Prevalente de los Padres a Elegir la Educación:** Se prohíbe que, la Cátedra socioemocional, imponga, contenidos que contravengan las convicciones filosóficas, éticas, morales o religiosas de las familias, debiendo primar, el derecho parental, a decidir el tipo de educación para sus hijos, garantizado, en el párrafo del artículo 4 y ratificado en el artículo 68 superior constitucional.²
7. **Prohibido, Desarticular la Cátedra del PEI:** La Cátedra socioemocional, no puede ser una iniciativa aislada. Se prohíbe su implementación, si no está integrada de manera coherente con la misión, visión y objetivos del PEI.²
8. **Prohibido, Limitarse a la Transmisión Teórica:** Se prohíbe, que la Cátedra socioemocional, se reduzca, a la exposición de conceptos teóricos, pues su fin último es el desarrollo de "competencias" y "habilidades para la vida" a través de un proceso "práctico" y "permanente".²
9. **Prohibido, Crear Rutas de Atención Paralelas o Informales:** La ley es clara, al ordenar el uso de las rutas "existentes en la legislación vigente". Se prohíbe, que la escuela cree sus propios protocolos de intervención externa, debiendo ceñirse a los ya establecidos por el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y el Sistema Nacional de

10. **Prohibido, Negarse a Participar en la Evaluación Nacional:** La institución educativa pública o privada, no puede oponerse ni obstaculizar, la implementación de la evaluación de competencias emocionales, que realizará el ICFES, como parte de la política pública.²

Las dos leyes, aunque complementarias, (Ley 2491 del 23 de julio de 2025 y Ley 2503 del 28 de julio de 2025) imponen a la gestión de la planta docente, una dualidad de responsabilidades que deben ser manejadas simultáneamente. La Ley 2491 de 2025, impone, un deber de *integración cultural*, que se refiere al "ser" socioemocional de toda la escuela, afectando cada interacción y cada espacio. Por otro lado, la Ley 2503 de 2025, impone un deber de *implementación curricular*, que se refiere al "hacer" específico de la Cátedra. El riesgo para la institución educativa o pública, es enfocarse únicamente, en una de estas dimensiones. Si se crea la Cátedra socioemocional, (cumpliendo la Ley 2503 de 2025) pero no se logra que, el enfoque socioemocional, permee el resto de la cultura escolar (incumpliendo la Ley 2491 de 2025), la institución educativa privada u oficial, seguirá en falta.

Por ejemplo, si en la Cátedra socioemocional, se enseña empatía, pero en otras clases o en los descansos se tolera el acoso escolar o la violencia escolar, existe un claro incumplimiento del mandato de transversalidad. Por lo tanto, la gestión de la planta docente, en cabeza de la acción rectoral, debe operar en un doble frente: uno curricular, centrado en la Cátedra socioemocional, y otro de gestión institucional, enfocado en transformar la cultura de toda la comunidad educativa.

10 Premisas Clave de la Exposición de Motivos

A partir de los informes de ponencia y el texto del proyecto de ley²², se extraen, las siguientes premisas que sustentan la creación de la Cátedra socioemocional:

1. **Necesidad de Institucionalización:** La educación socioemocional, no puede ser una actividad voluntaria o extracurricular. Requiere un espacio formal, obligatorio y estructurado como una "Cátedra" para garantizar, su aplicación universal y sistemática.²⁶

2. **Innovación Pedagógica Urgente:** La Cátedra socioemocional, es concebida, como una innovación educativa, necesaria para responder, a las necesidades afectivas de los estudiantes, las cuales no han sido atendidas adecuadamente por el modelo educativo tradicional.²² sin perjuicio claro y sin desatender, las obligaciones primarias y obligaciones de ley de los padres en patria potestad, dado que el colegio, solo aporta de manera secundaria, los primeros educadores y responsables, son los padres.
3. **Prevención de Conductas de Riesgo como Objetivo Central:** Un propósito explícito es la prevención de problemáticas graves que afectan a la niñez y adolescencia, como el abuso sexual, el suicidio, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas.²
4. **Herramienta para la Construcción de una Sociedad Resiliente y Pacífica:** La educación emocional, trasciende el bienestar individual para convertirse en una estrategia de construcción de paz, resiliencia social y una mejor convivencia.²⁵
5. **Respuesta a Traumas Colectivos Nacionales:** Se reconoce que la Cátedra socioemocional, es una oportunidad para mitigar, los efectos de traumas nacionales como el conflicto armado, la violencia y la pobreza, mejorando la salud emocional, de las nuevas generaciones.²⁶
6. **Fomento de la Autonomía y el Proyecto de Vida:** La Cátedra socioemocional, busca empoderar, a los NNA, para que tomen decisiones asertivas, manejen la frustración, desarrollen un pensamiento crítico, y construyan un proyecto de vida sólido.²²
7. **La Salud Mental como Prioridad de Salud Pública:** La creación de la Cátedra socioemocional, se alinea, con la creciente preocupación por los indicadores de salud mental en Colombia, que la han posicionado como una prioridad de salud pública, que requiere acciones intersectoriales.²⁶
8. **Necesidad de un Marco Curricular Estructurado:** A diferencia de esfuerzos previos más dispersos, esta ley, busca crear lineamientos pedagógicos, metodológicos y curriculares claros, coherentes y unificados para todo el país.²
9. **El Rol Clave del Docente Formado:** Se reconoce que, el éxito de la Cátedra socioemocional, “depende críticamente de la calidad de la formación que reciban los docentes”, quienes actuarán como acompañantes y facilitadores del proceso.²

10. **Medición y Evaluación para la Mejora Continua:** La inclusión, de una evaluación estandarizada por parte del ICFES, demuestra, la intención de tratar las competencias emocionales con la misma seriedad que las competencias académicas, permitiendo medir su desarrollo y ajustar, la política pública con base en evidencia.²³

Matriz de Responsabilidad y Recomendaciones Estratégicas para la Gestión Rectoral

Para una correcta implementación y mitigación de riesgos legales, es crucial que la dirección y/o la rectoría, de la institución educativa privada u oficial, tenga una visión clara, de las responsabilidades diferenciadas que impone cada ley, los puntos críticos de responsabilidad, y las acciones administrativas preventivas.

Matriz Comparativa de Obligaciones y Responsabilidades (Leyes 2491 y 2503 de 2025)

Característica	Ley 2491 (Componente Socioemocional)	Ley 2503 (Cátedra de Educación Emocional)
Objeto	Incorporar un componente transversal en el PEI y el currículo.	Crear e implementar una cátedra específica y formal.
Enfoque	Cultural e Integrador (afecta a toda la institución).	Curricular y Programático (espacio y tiempo definidos).
Responsabilidad Docente	Todos los docentes deben aplicar enfoques socioemocionales en sus áreas.	Docentes específicos (con formación para la Cátedra) la imparten.
Consentimiento Parental	Requerido para "intervención psicosocial" específica.	Derecho de los padres a ser informados de contenidos y metodologías.
Evaluación	Evaluación periódica de la implementación del componente en el PEI.	Evaluación de competencias a través del ICFES (Pruebas Saber).

Articulación Externa	Articulación con el sector salud para apoyo en casos que lo requieran.	Activación de rutas de atención y protección existentes (ICBF, Salud, etc.).
----------------------	--	--

Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Responsabilidad

- Extralimitación de Funciones del Docente:** El mayor riesgo jurídico, para la institución educativa privada u oficial, reside en que, “un docente, actuando con buena intención pero sin la cualificación requerida”, cruce la línea de lo pedagógico y realice una "intervención" que, **constituya un ejercicio ilegal de la psicología, según la Ley 1090 de 2006**.⁶ Esto generaría responsabilidad disciplinaria, y penal, para el docente, y responsabilidad civil y patrimonial para la institución educativa privada u oficial, por "culpa in vigilando" (falta de supervisión) o "culpa in eligendo" (mala elección del personal para la tarea o personal NO idóneo para el asunto).
- Falla del Servicio por Omisión:** La inacción, todo el tiempo, es una sombra, todos los días, es un riesgo igualmente grave. No implementar las leyes, no capacitar, a los docentes, no activar, las rutas de atención ante un caso evidente de acoso o riesgo para la salud mental, constituirá, una clara falla del servicio. La jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado ¹¹ y de la Corte Constitucional ²⁸ ha sido enfática en que la omisión de los colegios privados u oficiales, en su deber de cuidado y protección, vulnera derechos fundamentales, y genera la obligación de reparar los daños causados.
- Conflictos con Padres de Familia:** La falta de una comunicación clara y transparente, con los acudientes y padres de familia, acerca de los contenidos y enfoques, o la percepción de que se están imponiendo valores, o realizando intervenciones, sin el debido consentimiento ², pueden derivar en un aumento de quejas, acciones de tutela y un deterioro de la relación de confianza, con la comunidad educativa. Previendo ello, se requieren uno o dos talleres escuela de padres que disipen esas dudas y acerquen a los padres de familia a participar de manera directa, primaria, oportuna, eficaz y proactiva en cada uno de los pasos y etapas de la catedra socioemocional a ejecutarse a partir de enero de 2026.

Recomendaciones Jurídico-Administrativas para la Implementación.

1. **Protocolo de Modificación del PEI y Manual de Convivencia:** Se debe conformar de inmediato, un comité de trabajo interdisciplinario y multidisciplinar, (directivos, docentes, orientador, representante de padres) para liderar, la reforma del PEI y del Manual de Convivencia Escolar, en este aspecto, recordando que es OBLIGATORIO y no optativo. Este último debe incluir explícitamente, los protocolos derivados de la Ley 2491 de 2025, los lineamientos de la Cátedra de la Ley 2503 de 2025 y, fundamentalmente, actualizar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013), para reflejar, “estas nuevas obligaciones jurídicas”.
2. **Diseño de un Formato de Consentimiento Informado:** Es crucial elaborar, con asesoría legal, un formato de consentimiento informado que sea claro, específico y jurídicamente robusto. Este documento, debe explicar, la diferencia clara y precisa, entre las actividades pedagógicas generales, (que no requieren consentimiento adicional) y las "intervenciones psicosociales" o talleres específicos que sí lo necesitan, detallando objetivos, metodologías, alcance y límites de la confidencialidad a voces del artículo 33 de la ley 1098 de 2006 y el habeas data.
3. **Plan de Formación Docente con Enfoque de Fronteras Profesionales:** El plan de capacitación, dirigido a la totalidad del personal docente, debe tener un módulo obligatorio y explícito, acerca de los “los límites de su actuación y abordaje con los menores”. Debe enseñar al docente a diferenciar, entre promoción/prevención (rol docente) e intervención/diagnóstico (rol exclusivo del psicólogo). La formación, debe incluir entrenamiento en la identificación de señales de alerta, y el procedimiento exacto y obligatorio para la remisión (cómo y cuándo activar, las diferentes rutas).
4. **Guía Visual para la Activación de Rutas de Atención:** Se debe crear un flujograma o guía rápida, visible y accesible para todo el personal (docentes, administrativos, personal de servicios generales), que detalle de forma inequívoca, "qué hacer, a quién llamar y cómo documentar", cuando se detecta un caso de riesgo (abuso, ideación suicida, acoso grave, etc.). Esta guía debe incluir, los contactos actualizados, de la Comisaría de Familia, el ICBF, la Secretaría de Salud local y la Policía de Infancia y Adolescencia del municipio.

5. **Sistema de Documentación y Registro (Bitácora de Actuaciones):** Se debe implementar, un sistema de registro confidencial, de acceso restringido y que garantice la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012), para documentar, cada paso dado en la gestión de un caso socioemocional, relevante. Esto incluye actas de reuniones con padres, constancias de remisión a entidades externas, y notas de seguimiento. Esta bitácora, es la prueba fundamental de la debida diligencia de la institución educativa oficial o privada, ante eventuales investigaciones administrativas o procesos judiciales complejos por acción o por omisión.

El anterior texto, es el segundo texto de aporte del Perito en Legislación Educativa: JOSHUA ELIJAH GERMANO, experto, en Legislación Educativa con 20 años de bagaje, en el tema; 3.889 conferencias y seminarios dictados y tres (3) tutelas revisadas, en La Corte Constitucional: T – 532 DE 2020; T – 337 DE 2022; T – 249 DE 2024.

WhatsApp Institucional: 305 416 01 14.

Texto, sujeto a derechos de autor. NO está autorizado su uso o reproducción, copia o parafraseo o copia inteligente, sin la autorización del autor.

Obras citadas

1. Ley 2491 de 2025 Congreso de la República - Gestor Normativo ..., fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=261636>
2. Ley 2503 de 2025 Congreso de la República de Colombia, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=188333&dt=S>
3. Ley 115/1994. Ley General de Educación - Siteal-Unesco, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/189/ley-1151994-ley-general-educacion>
4. LEY 115 DE 1994 (Febrero 8) Por la cual se expide la Ley General de Educación EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA, fecha de acceso: octubre 10, 2025, https://www.igac.gov.co/sites/default/files/transparencia/normograma/ley_115_1994_general_educacion_no_formal.pdf
5. ICBF - LEY 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la ..., fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>
6. Ley 1090 de 2006 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66205>
7. LEY 1098 DE 2006, fecha de acceso: octubre 10, 2025, https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf
8. LEY 1098 DE 2006 - Ministerio de Justicia y del Derecho, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/SNCRPA/1098%20Ley%20de%20infancia.pdf>
9. por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia - Fiscalía General de la Nación, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/Ley-1098-de-2006.pdf>
10. Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CODIGO_CIVIL_PR073], fecha de acceso: octubre 10, 2025, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr073.html
11. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos - CONSEJO DE ESTADO, fecha de acceso:

- octubre 10, 2025, [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/52001-23-31-000-1996-07982-01\(19032\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/52001-23-31-000-1996-07982-01(19032).pdf)
12. CENTROS EDUCATIVOS - Responsabilidad por falla del servicio ..., fecha de acceso: octubre 10, 2025, [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/85001-23-31-000-1998-00085-01\(18627\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/85001-23-31-000-1998-00085-01(18627).pdf)
 13. LEY 1090 DE 2006 - Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales, fecha de acceso: octubre 10, 2025, https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202006%20%281005-1121%29/Ley%201090%20de%202006%20%28Reglamenta%20profesi%C3%B3n%20de%20psicolog%C3%ADa%29.pdf
 14. Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_1090_2006] - Secretaría Senado, fecha de acceso: octubre 10, 2025, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1090_2006.html
 15. T-513/23 - Corte Constitucional, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-513-23.htm>
 16. Ley 2491 de 2025 Congreso de la República de Colombia - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=188234&dt=S>
 17. Por la cual se incorpora a los... | Proyectos de Ley | Congreso Visible, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-la-cual-se-incorpora-a-los-proyectos-educativos-institucionales-el-componente-de-competencias-socioemocionales-en-colombia-y-se-dictan-otras-disposiciones-competencias-socioemocionales-en-educacion/13526/>
 18. Proyecto de Ley S222 de 2024, fecha de acceso: octubre 10, 2025, https://normograma.com/legibus/legibus/proyecto_ley_S0222_2024_legislatura_2023_2024.html
 19. Gaceta del Congreso No. 407 de 15 de abril de 2024 - G a c e t a d e l C o n g r e s o, fecha de acceso: octubre 10, 2025, https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2024/GC_0407_2024.pdf
 20. P.L.313-2022C (EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL).docx - Cámara de Representantes, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2022-12/P.L.313-2022C%20%28EDUCACI%C3%93N%20SOCIOEMOCIONAL%29.docx>
 21. Ley 2491 del 2025. - Periódico MAESTROLegal, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.maestrolegal.com.co/noticiaGratis.php?id=480>
 22. Gaceta del Congreso No. 332 de 20 de marzo de 2025 - G a c e t a d e l C o n g r e s o, fecha de acceso: octubre 10, 2025, https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2025/GC_0332_2025.pdf
 23. La educación emocional ya hace parte del Sistema Integral de Evaluación en Colombia: Icfes, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/418318:La-educacion-emocional-ya-hace-parte-del-Sistema-Integral-de-Evaluacion-en-Colombia-Icfes>
 24. Ley 2503 de 2025 - Compilación Jurídica del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, fecha de acceso: octubre 10, 2025, https://normograma.com/documentospdf/icfes2024/compilacion/docs/ley_2503_2025.htm
 25. Cátedra de Educación Emocional - Leyes Senado, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2024%20-%202025/PL%20202-24%20CATEDRA%20DE%20EDUCACION%20EMOCIONAL.pdf>
 26. Gaceta del Congreso No. 897 de 6 de junio de 2025 - G a c e t a d e l C o n g r e s o, fecha de acceso: octubre 10, 2025, https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2025/GC_0897_2025.pdf
 27. Por medio de la cual se crea y se implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones. [Cátedra de educación emocional] - Congreso Visible - Universidad de los Andes, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-crea-y-se-implementa-la-catedra-de-educacion-emocional-en-todas-las-instituciones-educativas-de-colombia-en-los-niveles-de-preescolar-basica-y-media-y-se-adoptan-otras-disposiciones-catedra-de-educacion-emocional/14035/>
 28. Sentencia T-124 de 2024 Corte Constitucional de Colombia, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=162577>
 29. Sentencia T-176 de 2024 - Corte Constitucional, fecha de acceso: octubre 10, 2025, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-176-24.htm>



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-152589
Fecha de radicación	10-Oct-2025 4:10 pm
Título de la obra u objeto del contrato	ANÁLISIS JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO



EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-152589
Fecha de radicación	10-Oct-2025 4:10 pm
Título de la obra u objeto del contrato	ANÁLISIS JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

NO VIOLE DERECHOS DE AUTOR Y NO SE TOME EL TRABAJO DE COPIAR, PEGAR Y PLAGIAR, PORQUE TODOS LOS SEIS (6) DOCUMENTOS SUMINISTRADOS, PARA INTEGRAR, ADAPTAR, INDEXAR, E INCLUIR, LA CATEDRA SOCIOEMOCIONAL, EN EL PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL O P.E.I., TODOS LOS SEIS (6) DOCUMENTOS, YA TIENEN, SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR.

NO VIOLE, LOS DERECHOS DE AUTOR, Y NO PLAGIE EL DOCUMENTO A TRAVES DE PLAGIO INTELIGENTE CON I.A.



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-157256
Fecha de radicación	17-Oct-2025 11:46 am
Título de la obra u objeto del contrato	4 ¿QUIEN DICAT LA CATEDRA SOCIOEMOCIONAL?
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-157261
Fecha de radicación	17-Oct-2025 11:51 am
Título de la obra u objeto del contrato	CONSENTIMIENTO INFORMADO EDSCNL
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-155630
Fecha de radicación	15-Oct-2025 11:10 am
Título de la obra u objeto del contrato	3 PENSUM SOCIOEMOCIONAL
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-157270
Fecha de radicación	17-Oct-2025 12:07 pm
Título de la obra u objeto del contrato	ANÁLISIS JURÍDICO Y GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN SOBRE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-152597
Fecha de radicación	10-Oct-2025 4:18 pm
Título de la obra u objeto del contrato	EL NUEVO PARADIGMA DE LA EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN COLOMBIA
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 10 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

EL JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICA

Que el señor(a) que a continuación se relaciona ha radicado la siguiente solicitud, la cual se encuentra en proceso de trámite, cuya duración es de quince (15) días hábiles siguientes para resolver :

Radicado No:	1-2025-152589
Fecha de radicación	10-Oct-2025 4:10 pm
Título de la obra u objeto del contrato	ANÁLISIS JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL
Clasificación	REGISTRO OBRA LITERARIA INEDITA
Identificación del solicitante	52327608
Nombres y apellidos del solicitante	ALBA ROCIO SANDOVAL ALFONSO

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, a los 10 días del mes de Octubre de 2025.

MARIA FERNANDA CARDENAS NIEVES
JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)